

RESOLUCION No.  
Valledupar, Cesar

175

24 MAY 2013

**"Por medio del cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental, contra el municipio de Curumaní, Cesar y la firma Contratista UT alianza Curumaní"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998

### CONSIDERANDO

Que el señor Coordinador de Seccional Curumaní, remitió el día 04 de marzo de 2013, Derecho de Petición suscrito por habitantes del municipio Curumaní, Cesar, en el que ponen en conocimiento la vulneración de Derechos Ambientales por parte de la Unión Temporal "Alianza Curumaní", con ocasión al cruce de un tubo de alcantarillado en la corriente o caudal denominado San Ignacio que conduce a la laguna de oxidación.

Que por lo anterior mediante Auto No. 165, del 12 de marzo de 2013, se ordenó inicio de Indagación Preliminar y realizar Visita de Inspección Técnica a la corriente denominada San Ignacio, jurisdicción del municipio de Curumaní, Cesar, donde se obtuvo como:

"...

#### SITUACION ENCONTRADA

Al llegar al Caño San Ignacio, a la altura del cruce de la nueva tubería del alcantarillado del municipio de Curumaní, se pudo evidenciar que la misma atraviesa mencionada fuente hídrica en forma aérea, obstaculizando el flujo libre de la corriente, disminuyendo considerando la capacidad hidráulica de la corriente en dicho punto.

Según información de la firma constructora, la tubería que atraviesa la Quebrada es de 30" pulgadas, dicha tubería esta recubierta en concreto, formando de esta manera un muro de 1m X 1.10 m y 7 metros de longitud.

A la fecha de la diligencia se pudo verificar que el muro que forma el recubrimiento de la tubería se encuentra obstaculizando la libre circulación del recurso hídrico, situación que en época de estiaje no generara inconvenientes considerables, teniendo en cuenta el caudal en verano es mínimo; sin embargo en época de lluvia en dicho punto se generara un taponamiento, que acrecentara las inundaciones en el sector, viéndose perjudicados aproximadamente 32 parcelas.

(...)

Cabe manifestar, que a pesar de las restricciones técnicas antes mencionadas, no es viable ambientalmente el cruce realizado, teniendo en cuenta que tal como se ha manifestado con anterioridad, está obstruyendo la libre circulación del agua por el lecho de la corriente y acorde a la magnitud de las próximas temporadas de lluvia, la misma tubería a pesar del recubrimiento podría verse afectada, generándose de esta manera una problemática ambiental y sanitaria en la zona.

(...)

(...)

#### OBSERVACIONES GENERALES

- Revisado el archivo documental de Corpocesar, se pudo verificar que el cruce de la tubería de alcantarillado del municipio de Curumaní,

Continuación de la Resolución No.

175

del

24 MAY 2019

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental"

por la quebrada San Ignacio no cuenta con el permiso de ocupación de cauce pertinente para este caso.

- La mencionada tubería esta obstaculizando la libre circulación del recurso hídrico por el lecho natural de la quebrada, disminuyendo considerablemente su capacidad hidráulica.
- De igual manera es pertinente que bajo ninguna circunstancia es viable la construcción o cruce de obras y/o tuberías que obstaculicen la libre circulación del recurso hídrico de ningún cuerpo de agua.

(...).

Que partiendo del informe de la Visita Técnica antes citado, este Despacho puede concluir que no existía permiso por parte de esta Corporación para realizar ocupación del cauce de la quebrada San Ignacio, comprometiendo así el libre flujo del recurso hídrico, ocasionando así deterioro ambiental.

Por lo que al municipio de Curumaní y a la UT Alianza Curumaní, se le atribuye la responsabilidad en materia Ambiental; por la ocupación del caudal sin permiso de esta Corporación.

Ante dichos hechos, ésta Entidad como máxima Autoridad Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 que faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de Recursos Naturales renovables, y en ejercicio de la Potestad Sancionatoria en materia ambiental conforme al artículo 1º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se ordenará Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental a través del presente acto administrativo.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas o actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el Procedimiento Sancionatorio Ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el municipio de Curumaní y a la UT Alianza Curumaní, por los hechos antes expuestos.

Continuación de la Resolución No.

175

del 24 MAY 2013

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia del informe de Visita de Inspección Técnica se le EXHORTA que en un plazo no mayor de QUINCE (15) días hábiles al momento de notificarle el presente Acto, realice las siguientes actividades:

1. Medidas pertinentes con el fin de reubicar tubería que obstaculiza el lecho natural de la quebrada San Ignacio.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese personalmente al señor HENRY CHACON, Alcalde del municipio de Curumaní y al Representante Legal de la UT Alianza Curumaní, quien registra dirección de correspondencia Palacio municipal de la Alcaldía del municipio de Curumaní, Cesar, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA OROZCO SANCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Dra. DO  
Proyecto/Elaboró: Dra. Estefanía C.A.  
07MAY -2013 08:30H